



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 98.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 17 de Agosto.

Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

Seccion 1.ª

CIRCULAR NÚM. 278.

Encargando á los Alcaldes la busca y captura de los emigrados franceses Luis Arsebul, y el que se titula Conde de Montfort.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Julio último, me ha sido comunicada la Real orden siguiente:

«En este Ministerio hay noticias de que los emigrados franceses Luis Arsebul y el que se titula Conde de Montfort unas veces, otras coronel de caballería, son personas muy malos antecedentes, y que el último desertó del presidio á que fué condenado por asesinato en Francia. Enterada la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que practiquen las mas activas diligencias, á fin de averiguar el paradero de dichos emigrados, y conseguir su detencion de la cual debe darse parte á esta Secretaría, tan luego como se verifique, advirtiendo que el puesto conde vá acompañado de una inmensa que dice es su muger.»

Lo que comunico á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que practiquen las mas activas y esquisitas diligencias sobre el paradero de las personas de que se trata, en la inteligencia que la actividad en el cumplimiento de este servicio será una prueba de celo que sabré apreciar en cuanto valga. Del resultado de ofrezcan sus investigaciones me darán aviso oportunamente. Cáceres y Agosto 10 de 1857.—El Gobernador interino, Tomás Leandro de Lanuza.

Seccion 1.ª

CIRCULAR NUM. 279.

Encargando á los Alcaldes la averiguacion del paradero de D. Juan Lopez Inglés.

Por el Sr. Gobernador de la provincia de Málaga se desea saber si se halla en es-

ta provincia D. Juan Lopez Inglés, empleado que fué en la Biblioteca Nacional. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes me manifiesten á vuelta de correo, si en sus respectivas localidades se halla establecido el sujeto de que se trata y cuyas señas se expresan á continuacion.

Cáceres 12 de Agosto de 1857.—El Gobernador interino, Tomás Leandro de Lanuza.

Señas del sujeto.

Edad 41 años, estatura cinco pies y tres pulgadas, color bueno, cara larga, pelo y bigote negro.

CIRCULAR NÚM. 280.

Encargando á los Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia la entrega en la Tesorería y Depositaria del importe de todas las contribuciones hasta fin del tercer trimestre dentro del mes actual.

Vencido en principios del mes actual el tercer trimestre de todas las contribuciones, encargo á los Presidentes de los Ayuntamientos que entreguen dentro del mes actual indefectiblemente el importe total de aquellas cuya cobranza esté á su cuidado y que auxilien eficazmente la de aquellas cuya recaudacion esté arrendada.

Remediada en su mayor parte la escasez que ha afligido á esta provincia, no es posible tolerar ya el menor retraso en los pagos porque imposibilita la buena administracion y el gobierno, y justo es que los pueblos que han recibido eficaces auxilios en el dia de la desgracia den una muestra de su agradecimiento al Gobierno de S. M. que los ha suministrado, acudiendo con los tributos que la ley exige de todos los españoles.

Deseo al mismo tiempo que no hagan necesaria la medida de apremios que sin falta alguna se expedirán el dia 1.º del mes próximo, contra aquellos que no hayan solventado sus descubiertos en todo lo que falta del mes actual; y con el objeto de evitarles molestias les advierto que no servirán de excusa para la falta de pago ni las reclamaciones pendientes si tuviesen alguna, ni las cuestiones interiores de los pueblos, ni la fecha en que hayan sido elegidos los actuales Concejales ni otra ninguna porque el pago á la Hacienda no puede detenerse por ninguna razon, por mas que á cada uno le quede á salvo su derecho para repetir daños y perjuicios de quien á ellos hubiere dado lugar.

Confío en que la proverbial sensatez de los habitantes de esta provincia, no dará lugar á la via ejecutiva y tendré un gusto particular en que se recaude en el mes actual, sin tener que acudir á la enojosa medida de los apremios. Cáceres 16 de Agosto

de 1857.—El Gobernador en la parte económica, Pablo de Santiago y Perminon.

Convenio para el servicio de la correspondencia telegráfica entre España y Portugal.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1668, correspondiente al dia 30 de Julio último, se inserta lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

El dia 18 de Junio último se firmó en Madrid un Convenio para el servicio de la correspondencia telegráfica entre España y Portugal, cuyo tenor es el siguiente:

S. M. la Reina de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, queriendo facilitar y extender la correspondencia telegráfica entre sus respectivos Estados de la manera que menos dificultades y mas ventajas ofrezca para los mismos, han resuelto celebrar un Convenio, para cuyo fin han nombrado respectivamente por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de España á D. Pedro José de Pidal, Marqués de Pidal, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de San Fernando y del Mérito de Nápoles, de la Pontificia de Pio IX, de la del Leon Neerlandés, de las de Cristo y de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, de la de Leopoldo de Bélgica, de la de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, de la de San Alejandro Newsky de Rusia y de la Legion de Honor de Francia, Caballero de primera clase del Nischam Iftijar de Turquía, de la Orden de Leopoldo de Austria y de la del Sol y del Leon de Persia; individuo de la Real Academia Española, de la de la Historia y de la de San Fernando, y honorario de la de San Carlos de Valencia; Diputado á Cortes y primer Secretario del Despacho de Estado etc. etc.

S. M. Fidelísima, al Sr. Luis Augusto Pinto de Soveral, de su Consejo, Comendador de la Orden de Nuestro Señor Jesucristo y de la de Isabel la Católica, Caballero de la Orden de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, condecorado con el Nischam Iftijar de segunda clase, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes y halládoslos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. M. el Rey de Portugal acepta y se adhiere en todas sus partes al Convenio celebrado en Paris en 29 de Diciembre de 1855 entre España, Bélgica, Francia, Cerdeña y Suiza para el servicio de la correspondencia telegráfica internacional, y al reglamento administrativo para la misma, con arreglo á lo determinado en el art. 3.º del citado Convenio. La Administracion telegráfica portuguesa se con-

formará con todas las condiciones de los expresados Convenio y Reglamento á la mayor brevedad posible.

El Gobierno de S. M. Fidelísima hará constar oportunamente, por medio de sus Representantes, á las Potencias signatarias del Convenio de Paris su conformidad con el referido Convenio, así como tambien á los demas Estados que posteriormente se hayan adherido al mismo.

Art. 2.º Respecto á la correspondencia de los Estados que no han aceptado todavía dicho Convenio, se regirá Portugal por el tratado de Berlin de 6 de Noviembre de 1855, y por el de Madrid, ratificado en 31 de Enero del mismo año, en conformidad con lo que verifica España.

Art. 3.º Portugal acepta los despachos redactados en la forma é idiomas expresados en el artículo XI del Convenio de Paris, con la reserva provisional hecha por España respecto al alemán, siempre que sean admitidos por los demas Estados contratantes los despachos redactados en portugués.

Queda desde ahora aceptado por España el portugués entre los idiomas admitidos á la correspondencia internacional.

Art. 4.º El cambio de moneda entre España y Portugal será de 900 reis por un duro español, ó sea por 20 rs. de vellon.

Art. 5.º Interin no se unan los conductores eléctricos en las fronteras de ambos países, se abrirán estaciones mistas, así en la linea de la Extremadura española como en cualquiera otra que se establezca. Dichas estaciones se colocarán en territorio portugués ó español indistintamente, segun lo aconsejen las circunstancias de la localidad. Serán de cuenta de cada una de las administraciones telegráficas los gastos de toda especie que ocasione el servicio de su respectivo pais en las estaciones mistas.

Ambas Partes Contratantes podrán suprimir de comun acuerdo las referidas estaciones mistas cuando así lo juzguen conveniente, quedándoles la facultad de despachar en derecha la correspondencia de Madrid á Lisboa y de Lisboa á Madrid.

Art. 6.º Ambos Gobiernos elegirán de comun acuerdo, como puntos de entrada y de salida de los despachos telegráficos para la linea del Este, Elvas ó Badajoz, y para la linea del Norte, Valencia ó Tuy.

Art. 7.º El presente Convenio empezará á regir desde el dia 1.º de Agosto próximo venidero.

Art. 8.º El presente Convenio será ratificado por las Altas partes contratantes y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el término de un mes despues de haber sido firmado, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual nos los respectivos Plenipotenciarios lo hemos firmado por duplicado y puesto en él el sello de nuestras armas en Madrid á 18 de Junio de 1857.—Firmado.—El Marqués de Pidal.—L. S.—Luis Augusto Pinto de Soveral.—L. S.—

S. M. Católica y S. M. Fidelísima han ratificado este Convenio; y habiéndose efectuado el canje de las ratificaciones hoy dia

de la fecha, sus estipulaciones tendrán puntual y debida ejecucion desde el 1.º de Agosto próximo, segun se declara en el artículo 7.º del mismo.

Palacio 29 de Julio de 1857.

Real orden de 23 de Julio último, confirmando la negativa de autorizacion dada por el Gobernador de la provincia de Madrid para procesar á D. Carlos Herrero, Alcalde de Pelayos.

En la Gaceta de Madrid, número 1665, correspondiente al dia 27 de Julio último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. =SUBSECRETARIA.=NEGOCIADO 2.º=Excelentísimo Sr.: Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Carlos Herrero, Alcalde de Pelayos, por suponersele abuso en el ejercicio de sus atribuciones, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias por el Gobernador de esta provincia para procesar á D. Carlos Herrero, Alcalde de Pelayos, de cuyo expediente resulta:

Que segun denuncia del Promotor fiscal del Juzgado de San Martin de Valdeiglesias, el Alcalde de Pelayos tomó á fines del último Octubre unas cargas de ladrillos del monasterio de Santa María de Valdeiglesias.

Que si bien se ha averiguado la certeza del hecho, consta que el Alcalde empleó los ladrillos en componer la cañería de la fuente pública del pueblo:

El Promotor fiscal calificó aquella accion de hurto; y el Juez, asintiendo á esa opinion, accedió á pedir la autorizacion para procesar al Alcalde, pretendida por el ministerio público:

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y oyendo al interesado, resolvió negar dicha autorizacion, fundándose en que no habia á la sazón otros ladrillos á propósito en el pueblo; en que era urgente remediar la escasez de agua que sufría el vecindario de Pelayos, y que, hallándose la cuenta de la compostura de la fuente, en la que consta el porte de los ladrillos, incluida y aprobada en el presupuesto municipal, participaba ya de la índole y naturaleza de las obras públicas, siendo aplicable á este caso el reglamento de 27 de Julio de 1853:

Visto el art. 437 del Código penal, que exige para la declaracion de hurto que haya habido en el causante ánimo de lucrarse.

Vista la prevencion segunda del reglamento de 27 de Julio de 1853:

Considerando que los ladrillos trasladados del extinguido Monasterio de Santa María de Valdeiglesias de orden del Alcalde Herrero, se destinaron á la composicion de una fuente pública, obra de urgente necesidad para el vecindario, por ser la única que hay en el pueblo, limitándose en la extraccion de ladrillos á inutilizar los escombros indispensables:

Considerando que el Alcalde Herrero puso en cuenta la compostura de la fuente en el presupuesto municipal que fué aprobado, y que es evidente no procedió con dolo ni ánimo de lucrarse dicho Alcalde;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa de autorizacion para procesar dada por el Gobernador de esta provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Real orden de 23 de Julio último, confirmando la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Málaga, para procesar á D. José María García y D. Alonso Bermudez, Alcalde y Depositario que fueron de Benarrabá, en 1856.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1667, correspondiente al dia 29 de Julio último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. =SUBSECRETARIA.=NEGOCIADO 2.º=Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. José María García y D. Alonso Bermudez, Alcalde y Depositario de Benarrabá, por atribuirseles malversacion y falsedades, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Málaga al Juez de primera instancia de Gaucin para procesar al Alcalde y al Depositario de Propios de la villa de Benarrabá en 1856, de cuyo expediente resulta:

Que reunido en sesion de 23 de Diciembre último el Ayuntamiento de dicha villa, el Alcalde primero de la misma leyó un extracto de la cuenta de Propios, correspondiente al mismo año, que habia de ser presentada por el Depositario D. Alonso Bermudez, y habiéndose dudado de la exactitud de aquella, se acordó:

Que se examinaran los comprobantes y se formara expediente en averiguacion de los hechos que los mismos indicaran:

Que llevado á efecto este acuerdo, resultó que no se habian incluido en el cargo de la cuenta todos los fondos percibidos: que un libramiento firmado por Miguel Morejon, y á su favor consigna el pago de 20 reales por cortar unas palmas, cuando aquel declara que solo recibió 4 rs.; que dos libramientos dicen que ha recibido don Luis Barea las cantidades de 150 rs. y de 36, procedentes de útiles que habia dado para la escuela, lo cual niega el interesado afirmando que el Depositario le habia pedido varias cantidades, sin expresar el objeto á que las destinaba, y el declarante se las habia entregado; que despues se las devolvió diciéndole que las habia destinado á los gastos necesarios para la entrega de los quintos, y últimamente, que dicho Depositario le exigió firmase los libramientos de 150 y 36 dichos:

Que se ponian en la cuenta 273 rs. y 17 maravedises á favor de José Muñoz, pagados en 30 de Junio por su estipendio en concepto de pregonero, siendo notorio, como lo declara el interesado, que no ha desempeñado semejante cargo en ese tiempo:

Que resultando estos hechos, y habiendo dejado de presentar dos comprobantes que asegura el Depositario se le habian extraviado, acordó el Ayuntamiento remitir estas diligencias al Juzgado para que castigase á D. José María García que, como Alcalde, habia autorizado tales libramientos, y al Depositario que habia dado tan mala cuenta de los fondos que á su cargo se habian puesto, en vista de lo cual el Promotor fiscal opinó, que habiendo cometido dichos sujetos aquellos delitos en el ejercicio de sus funciones administrativas, procedia que se pidiese la debida autorizacion, á lo cual accedió el Juez de primera instancia.

Que el Consejo provincial emitió su opinion, diciendo que el exámen y aprobacion de las cuentas de fondos municipales correspondia á la Administracion, segun la ley de 8 de Enero de 1845, y que si encontrase algun delito, remitiria al Tribunal competente el tanto de culpa que resultase, sin que correspondiera á los Ayuntamientos mas que elevar las cuentas con su censura á la Superioridad, para que determine lo que estime mejor:

Que el expediente se empezó prematuramente, pues todavia no era llegada la época de examinar las cuentas, y por lo mismo el Depositario aun no las habia presentado:

Que los cargos que se le hacen pueden proceder de causas que no constituyan delito, y que en su consecuencia no debia

concederse la autorizacion solicitada; y habiéndose conformado el Gobernador con el expresado parecer, negó la autorizacion que se le habia pedido:

Visto el art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se consigna la obligacion en que está el Alcalde de presentar al Ayuntamiento en el mes de Enero de cada año las cuentas del anterior y de remitirlas al Gobernador para su aprobacion ó para la del Gobierno, segun los casos que establece el art. 98 de la misma ley:

Visto el art. 108 de la propia ley, que previene que las cuentas del Depositario del Ayuntamiento se pasen al Gobernador para su ultimacion en el Consejo provincial, ó para que con acuerdo de este se remitan al Gobierno, segun los mismos casos prefijados en el artículo anterior:

Visto el art. 109 de la ley municipal, que dispone que en el caso de alcance y queriendo ser oido en justicia el interesado conocerá de estos recursos el Consejo provincial, con apelacion al Tribunal de Cuentas del Reino:

Considerando que no habia llegado la

época de la presentacion de cuentas por el Alcalde, y que no pudo recaer por tanto la aprobacion del Gobernador de la provincia segun la importancia de los ingresos ordinarios de la municipalidad:

Considerando que por la misma razon los interesados no han podido usar de su derecho ante el Consejo provincial y Tribunal de Cuentas del Reino, hasta cuya época no es lícito el conocimiento de estos negocios á la jurisdiccion ordinaria, por lo que ha de decidir previamente cualquier de dichos Tribunales administrativos:

Las secciones opinan consultar á S. M. se sirva confirmar la negativa de la autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de Gaucin.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 52.

Se anuncia los industriales que han sido declarados fallidos en la Contribucion Industrial y de Comercio de esta provincia y año actual.

Entre las disposiciones de la circular de la Direccion general de Contribuciones de Junio del año próximo pasado, se halla una que copiada á la letra dice así.

9.ª «De los contribuyentes declarados fallidos se formará una relacion por la Administracion, la cual se publicará en tres números seguidos del Boletín oficial de la provincia y de los Diarios de Avisos en las capitales, comunicándose ademas á los Alcaldes respectivos, para que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que les viesen derecho por su cualidad de contribuyentes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de que corresponda y en cumplimiento de la citada disposicion, expresando á continuacion los nombres de los individuos declarados baja, su industria y pueblo de su residencia:

Table with 3 columns: NOMBRES, INDUSTRIAS, PUEBLOS. Lists names of bankrupt industrialists and their respective trades and locations (e.g., Plasencia, Alcántara, Arroyo del Puerto, Cáceres, Trujillo).

Cáceres 9 de Agosto de 1857.—P. S., Pedro José de Casco.

CIRCULAR NÚM. 54.

Se anuncian los industriales que han sido declarado fallidos en la contribucion Industrial y de comercio de esta provincia y año actual.

Entre las disposiciones de la circular de la Direccion general de contribuciones de Junio del año próximo pasado, se halla una que copiada á la letra dice así.

9.ª «De los contribuyentes declarados fallidos se formará una relacion por la Administracion, la cual se publicará en tres números seguidos del Boletín oficial de la provincia y de los Diarios de Avisos en las capitales, comunicándose ademas á los Alcaldes

De Agustina Dominguez.

Una burra de once á doce años de edad, pelo negro claro, hocico blanco y la barriga.

Un burro de tres años, alzada mediana, pelo blanco, cordon negro corrido por el lomo y paletas.

Se ruega, pide y suplica á las Autoridades civiles, militares y Guardia civil que si tienen ó pueden tener noticia de todas ó alguna de expresadas caballerías tengan la bondad de ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía con el fin de que llegue á noticia de sus dueños, quienes pagarán en su caso las costas que originar pueda su retencion. Robledillo de Trujillo 8 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Antonio Félix Pozo.—El Secretario, José Gil Ruiz.

hurtadas, se hace notorio por medio del Boletin oficial á fin de que los Sres. Alcaldes, Jefes é individuos de la Guardia civil procuren indagar su paradero y en este caso lo pongan inmediatamente en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos convenientes.

Serrejon 10 de Agosto de 1857.—El Teniente de Alcalde, José del Mazo.—El Secretario de Ayuntamiento, Celestino Garcia Salvaer.

Señas de las caballerías.

Una jaca de tres años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, entera, herrada y calzada del pie izquierdo.

Un potro de dos años, alzada de algo mas de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, entero, herrado de las manos, con pelos blancos en el pié derecho y un poco romo.

Un mulo de siete á ocho años, pelo mohino, alzada seis cuartas, capon y desherrado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RUANES.

Extravío de dos caballerías.

En la noche del dia 3 del corriente, desapareció de la hoja de rastrojo de esta villa una potra, de la propiedad de Diego Ramiro, vecino de la misma, y una muleta de la de Francisco Matéos Gonzalez, de Salvatierra de Santiago, cuyas caballerías son de las señas siguientes:

Señas de la potra.

De dos años cumplidos, regular alzada, pelo negro, buena oreja, herrada de pies y manos con herraduras de trilla, sin hierro, calzada de tres pies, pelos blancos en otro, estrella en frente, y un lunar pequeño blanco en un higar.

Señas de la muleta.

De dos años, pelo negro, alzada del medio, de raza castellana.

La persona que tenga noticia de su paradero, lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía. Ruanes 9 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Joaquin Figueroa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOHONAL DE IBOR.

Extravío de un añojo.

En 25 de Junio último, viniendo de la feria de Casa Tejada Bernardo Martin Cancho de esta vecindad, se le extravió al sitio de Montecillo, término de Navalmoral de la Mata, un añojo de las señas que á continuacion se expresan.

La persona que lo hubiere encontrado, se servirá avisarlo á esta Alcaldía para que su dueño pase á recogerlo, abonando los costos que hubiese hecho. Bohonal de Ibor 10 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Francisco Encinas.—Antonio Andige, Secretario.

Señas del añojo.

Pelo negro y el lomo un poco tostado, cornialto, las dos orejas hendidas con portillo, y en la llana derecha un hierro figura de P.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERREJON.

Desaparicion de tres caballerías.

En la noche del dia 30 de Julio anterior, desaparecieron de una cerca de este término, donde se hallaban pastando tres caballerías mayores de la propiedad de Tomás Benito y Juan Muñoz, de esta vecindad, de las señas que se anotan á continuacion; y como se presume que hayan sido

Emplazamiento.

Por el presente, se llama y emplaza á José Camacho y Francisco Jimenez, castellanos nuevos, para que en el término de treinta dias se presenten en la Escribanía del que refrenda, á ser notificados de la sentencia egecutoria dictada en la causa que se les siguió por la misma en este Juzgado, á virtud de haberseles aprehendido tres caballerías sin la competente guia que acreditase su procedencia, y en el acto de ser notificados se les hará entrega de uno de dichos animales que aun vive, apercibidos que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar. Cáceres 7 de Agosto de 1857.—Juan Rodero del Brio.—El actuario, Bernardino Lopez.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Montanez y su partido por S. M. etc.

Por el presente y en su virtud se emplaza á José Gil, natural de la Torre de Santa María, para que dentro del término de doce dias improrogables, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo, Juana Fernandez Galan, de esta vecindad, sobre que se la declare pobre para litigar con dicho José Gil, en solicitud de que le satisfaga cierta cantidad que dice le es en deber. Montanez y Julio 29 de 1857.—Eulogio Garcia

respectivos, para que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes. »
que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien responda y en cumplimiento á la citada disposicion, expresando á continuacion los nombres de los individuos declarados baja, sus industrias, y pueblo de su residencia.

NOMBRES.	INDUSTRIAS.	PUEBLOS.
Manuel Viera.....	Esmaltador en fino.....	Ceclavin.
Antonio Dominguez.....	Idem en falso.....	
Teodoro Pinero.....	Carnicero.....	
Cardo Justes Ramos.....	Idem.....	
María Arias.....	Albeitar.....	
Marcelino Martínez.....	Sombrerero.....	
Antonio Gonzalez Serrano.....	Carretero.....	

Cáceres 13 de Agosto de 1857.—P. S., Pedro José de Casco.

CIRCULAR NÚM. 55.

anunciando una subasta de 250 cajones grandes de pino que existen en los almacenes de efectos estancados de esta Capital.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden de 24 de Julio último, ha puesto se saquen á subasta pública 250 cajones grandes de pino que existen en los almacenes de efectos estancados de esta Capital bajo los tipos y reglas siguientes.

A 3 rs. cada uno de los ochenta cajones existentes de cigarros de diferentes clases. A 8 rs. por cada uno de los 170 que existen procedentes de pólvora de minas y de a.

La subasta durará treinta dias, contados desde la fecha del presente Boletin, y se hará por lotes de 40, 30 y 20 cajones; con fin de que puedan adquirirse mas fácilmente por los interesados.

No se admitirán proposiciones menores de tipo prefijado, y la adjudicacion de dichos envases tendrá lugar en el momento que se reciba en esta Administracion principal la aprobacion de la citada Direccion general de Rentas Estancadas.

Lo que se anuncia al público para la conocimiento de su inteligencia. Cáceres 12 de Agosto de 1857.—P. S., Pedro José de Casco.

Cáceres 10 de Agosto de 1857.—Gregorio Perez Aloe.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

Feria.

La del Casar de Cáceres se celebra en los dias 28, 29 y 30 del presente. Está por demas decir que la situacion topográfica y demas comodidades de la poblacion son insuperables. Abundancia de pastos y de aguas, buenos edificios para el recogido de toda clase de ganados, hermosos egidos y montes para los abrevaderos de los mismos. Todo contribuye á que este pueblo tenga notable concurrencia en los dias señalados y que siga en aumento la presentacion de ganados y frutos de todas clases.

Lo que se anuncia en el Boletin para conocimiento de los habitantes de la provincia. Casar de Cáceres 9 de Agosto de 1857.—El Presidente de Ayuntamiento, Manuel Andrada Muñoz.—Por su mandado, Vicente J. Sanguino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Recogido de una res.

Hace algunos dias se apareció en la vacada de este pueblo, una novilla cuyas señas á continuacion se expresan.

La persona que se crea su dueño, se presentará á recogerla, y le será entregada, previa justificacion de su pertenencia y pago de gastos causados. Sierra de Fuentes 8 de Agosto de 1857.—Francisco Matéo Vinagre.

Señas de la res.

Una novilla rubia, que vá á dos años, tiene la oreja izquierda hendida y en la derecha muesca por detrás, con hierro de cruz en la llana derecha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Robo de cinco caballerías.

En la noche del dia 7 del actual, fueron robadas del sitio del Malgrado, inmediato al Real de Heras, término de este pueblo, cinco caballerías menores de los dueños y señas que á continuacion se expresan.

De Juan Mena.

Un burro capon, cerrado, pelo negro, con un tumor sobre los riñones, de talla regular.

Otro capon, negro, de talla mediana, edad seis años.

Otro capon, de tres años, pequeño, bastante escaso y lunanco del cuarto izquierdo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Anuncio.

El Jueves 10 de Setiembre próximo y hasta diez á doce de su mañana, tendrá efecto en estas Casas consistoriales la subasta y remate en arrendamiento, y bajo las condiciones consignadas en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, de los arrendamientos y derechos que con sus respectivos presupuestos se determinan á continuacion.

Fincas.

	Presupuesto.
	Rs. vn.
La casilla sita en el Atrio del Corregidor.....	530

Montes.

Fruto de bellota del de la Zafra.....	726 20
de Pie de Moro, Lomo de hierro y Hierrezuelo.....	2815 17
de Valdecantos, Valdecantillos y Hocino.....	1178
de Campo de Macías y Palomas.....	54

Terrenos.

El sitio nominado Corte del Cochino.....	1500
--	------

Derechos.

Adelanto de riego con agua de la Riberera.....	200
de veintena de lanas.....	4000

Por mandado del Sr. Juez, Luis Baudeson y Arias, Escribano.

Lic. D. Martin Maroto Calderon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Ignorándose el paradero de Francisco Moran García, natural y vecino de Cordovilla, soltero, de 19 años, corto de talla, moreno, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz ancha, boca regular, sin barba, vestido con pantalon de pan de pobre, chaqueta de paño pardo, sombrero chambergo, zapato de baqueta en el pié derecho, descalzo del izquierdo y cojo por tener una herida hecha con un hocino; contra quien se sigue causa en este Juzgado y por su Escribanía del que refrenda, sobre incendio de una pila de corcha y pasto, en la dehesa de Morales, de este término, el día 30 de Julio próximo pasado; se encarga á las autoridades civiles, militares y dependientes de seguridad de la provincia de Cáceres, practiquen las mas activas diligencias para lograr su captura, y en el caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á mi disposicion.

Dado en Mérida á 6 de Agosto de 1857. —Martin Maroto Calderon.—Por su mandado, José Suarez.

ANUNCIOS.

¡REMEDIO UNIVERSAL!!!

Ungüento Holloway.

Privilegiado por casi todos los gobiernos de Europa. Recomendado por los Médicos mas célebres de la época. Conocido con unánime aceptación en todos los países del mundo y mas particularmente en España.

El Ungüento Holloway es el remedio mas admirable hasta ahora conocido para curar todas las enfermedades externas, cualesquiera que sean sus causas y la forma en que se presenten. Los Gobiernos le conceden por todas partes privilegios especiales, los facultativos mas acreditados lo emplean para sus clientes, los directores de los principales hospitales de Europa lo usan para curar sus enfermos, y el público, convencido por la experiencia de la eficacia curativa de este Ungüento, no vá á buscar otros remedios para curar sus dolencias externas.

Los humores escrufulosos, las heridas, las llagas, las úlceras, toda clase de enfermedades cutáneas así como los dolores reumáticos son pronta é infaliblemente curados por el uso de este maravilloso remedio, en cuya composicion solo entran las yerbas y los bálsamos mas salutariferos, sabiamente combinados y sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser nociva ni aun á las complexiones mas delicadas. Con razon se ha dicho por los hombres mas distinguidos de la ciencia que la cirugía no ha descubierto hasta ahora un remedio mas eficaz en su accion, mas seguro en sus resultados, ni mas inocente en sus efectos que el Ungüento Holloway. De la reunion de todas estas ventajas le viene la gran reputacion que ha adquirido, y el inmenso consu-

mo que de él se hace, cuya cantidad parecería fabulosa si la señaláramos aquí. Este consumo se aumenta de dia en dia, y los pedidos que su inventor, el profesor Holloway, recibe diariamente de todos los países del mundo atestiguan que la experiencia justifica la fama que el medicamento ha adquirido.

El Ungüento Holloway es eficazísimo muy especialmente para las siguientes enfermedades:

- Bultos.
- Calambres.
- Callos.
- Cánceres.
- Cortaduras.
- Enfermedades del cutis.
 - del higado.
 - de las articulaciones.
- Erupciones escorbúticas.
- Fistulas.
- Frialdad ó falta de calor en las extremidades.
- Inflamaciones internas y externas.
- Gota.
- Lamparones.
- Males de las piernas.
 - de los pechos.
 - de los ojos.
- Quemaduras.
- Reumatismos.
- Supuraciones pútridas.
- Tiña.
- Úlceras en la boca.

Este Ungüento es elaborado bajo la inspeccion personal del Profesor Holloway, y cada bote vá acompañado de una instruccion impresa en español, que explica el modo de hacer uso de él.

Los depósitos principales para la venta son en los establecimientos del mismo Profesor, Londres, Strand, 244, y New York, Maiden Lane, 80.

En Madrid se venden en los Establecimientos del Sr. Ulzurrun, Barriónuevo, núm. 11, y Señores Borrel Hermanos, calle Mayor, núm. 17.

En Cáceres, en la Botica de D. Vicente Hurtado.

En España los precios al pormenor son los siguientes:

Cada bote conteniendo una onza de Ungüento.....	7 rs.
Id. id. tres id. de id.....	18
Id. id. seis id. de id.....	28

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

¡EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES!!

PILDORAS HOLLOWAY.

Privilegiadas por casi todos los gobiernos de Europa. Recomendadas por los médicos mas célebres de la época. Conocidas con unánime aceptación en todos los países del mundo y mas particularmente en España.

Estas célebres Pildoras son eficacísimas para obtener la purificacion de la sangre, para fortificar los cons-

tituciones débiles ó debilitadas, y para curar toda clase de enfermedades por secretas y escondidas que sus causas se encuentren en lo mas recóndito de los manantiales mismos de la vida. La accion de estas Pildoras vá á buscar gérmenes del mal en donde quiera que se hallen, y sin necesidad de crisis violentas, ni de sufrimientos de parte del paciente, producen efectos curativos casi milagrosos, y que solo por el testimonio de una constante é infalible experiencia han podido llegar á ser creidos. Estas no son meras y aisladas aserciones, ni tampoco visiones de una imaginacion calenturienta, sino hechos positivos por la aclamacion unánime, que ha declarado estas Pildoras como una verdadera fuente de salud para el género humano.

Los archivos del Profesor Holloway en su casa central de Londres contienen una cantidad inmensa de certificaciones, cuya exactitud se ha hecho constar de la manera mas auténtica posible, poniendo así fuera de duda la infabilidad de este medicamento. Nuevas y numerosas certificaciones llegan diariamente de todos los países y escritas en todos los idiomas, porque las Pildoras Holloway, son hoy conocidas en todos los países civilizados, y la universalidad de su eficacia en todos los climas y contra todas las enfermedades es un hecho que ni aun los mas acépticos se atreven á disputar.

Los Médicos mas célebres y las corporaciones facultativas mas distinguidas de Europa las recomiendan y las emplean para su clientela por el intimo convencimiento que abrigan de que no pueden hallar un remedio ni mas general, ni mas seguro, ni mas eficaz, sobre todo en los climas cálidos, en donde las enfermedades se presentan con tanta fuerza de actividad, que la muerte suele seguir muy de cerca á los primeros síntomas, haciendo así inútiles los efectos de los otros medicamentos por la lentitud de su accion.

Las Pildoras Holloway son eficacísimas muy especialmente para las siguientes enfermedades:

- Accidentes epilécticos.
 - Asma.
 - Calenturas de toda especie.
 - Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa.
 - Dolores de cabeza.
 - Disentería.
 - Enfermedades del higado.
 - Enfermedades venéreas.
 - Erisipelas.
 - Hidropesía.
 - Ictericia.
 - Indigestiones.
 - Inflamaciones.
 - Irregularidades de la menstruacion.
 - Jaqueca.
 - Lombrices de toda clase.
 - Lumbago ó mal de riñones.
 - Manchas en el cutis.
 - Obstruccion.
 - Síntomas secundarios.
 - Tisis ó consuncion pulmonar.
- Estas Pildoras son elaboradas bajo

la inspeccion personal del Profesor Holloway, y cada caja va acompañada de una instruccion impresa en español, que explica el modo de hacer uso de ellas.

Los depósitos principales para venta son en los establecimientos del mismo Profesor, Londres, Strand, 244, y New York, Maiden Lane, 80.

En Madrid se venden en los establecimientos del Sr. Ulzurrun, Barriónuevo, núm. 11, y Señores Borrel Hermanos, calle Mayor, núm. 17.

En Cáceres, en la Botica de D. Vicente Hurtado.

En España los precios al pormenor son los siguientes:

Cada caja conteniendo cuatro docenas de Pildoras.....	7
Id. id. doce id. de id.....	18
Id. id. veinte y cuatro id. de idem.....	28

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

DEUDA DEL PERSONAL

Con garantia y por una módica retribucion, se activan en Madrid y se remiten á los interesados los títulos de la referida Deuda, así como tambien cualquier otro negocio que se confie á D. Felipe Prats, calle de S. Anton, 62, principal, Madrid. Cáceres 14 de Mayo de 1857.

Se arrienda la dehesa de Tabacuartos, partido de Coria, término de Torrejoncillo, á pasto de labor, ó sea separando esta; tiene un excelente monte alto y bajo, se admiten proposiciones hasta fin de Agosto próximo en casa de D. Estéban Martin Asensio en Béjar, y en la de D. Juan Antonio Nogués, en Coria. Cáceres 28 de Julio de 1857.

Extravío de dos potras

El 18 del corriente se extraviaron de la dehesa de Alberola, de esta jurisdiccion, dos potras tusionas de año, sin hiel, una pelo negro y la otra casta oscura. Si alguna persona su paradero dará parte á la imprenta del Boletín, y se le dará una gratificacion. Cáceres 30 Julio de 1857.

Cáceres: 1857.—Imp. de D. N. M. Jimenez